

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

Señor Juez, informo a usted que mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó que se remitiera la historia clínica del demandante al Hospital Rosario Pumarejo de López de la ciudad de Valledupar, junto con el auto de la orden judicial. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 21 de junio de 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILA,
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que según lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ de la ciudad de Valledupar manifestó su voluntad de dar trámite al dictamen pericial, es menester precisar, que de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 48 del Código General del Proceso que indica: *“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia...”*, bajo éste entendido, el despacho decretará que la práctica del dictamen pericial que fue ordenada por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 12 de marzo de 2021 sea realizada por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad del Hospital Rosario Pumarejo de López de la ciudad de Valledupar.

En atención a lo anterior, se solicitará al Director del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ de la ciudad de Valledupar, se sirva designar médico especialista en la materia, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que rinda un peritazgo con base en la Historia Clínica del paciente y responda el cuestionario propuesto en la audiencia inicial

Se remitirán al Hospital Rosario Pumarejo López de la ciudad de Valledupar las Historias Clínicas del señor YESID PALMA POVEA, las allegadas al proceso y las que debe remitir la clínica La Misericordia Internacional y Sánitas EPS del Sistema Subsidiado.

Es de aclarar que el apoderado del demandante en sus escritos de 13 de mayo de 2022, visible como archivo 85 del cuaderno principal del expediente electrónico, y 13 de junio de 2022, visible en el archivo 86 del mismo cuaderno, manifiesta:

Es de manifestarle señor Juez, que el en este sentido INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENCES Y MEDICINA LEGAL SECCIONAL-ATLSANTICO MEDISNTE OFICIO 00272 –DSAT-DRNT-2022, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, dio respuesta donde informa que ellos pueden proporcionar a la administración de justicia evidencias científicas imparcial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de investigación, donde nos requiere que esta prueba debe ser solicitada por una autoridad judicial competente.

El apoderado, en el archivo 85 allega el mencionado Oficio 00272 –DSAT-DRNT-2022, en el cual Medicina Legal se pronuncia señalando que las áreas requeridas por el apoderado, Fisioterapia o Terapia Física, Ortopedia, no se encuentran activas en ninguna de las sedes de Medicina Legal, y que ya había comunicado a este juzgado sobre las limitaciones para el abordaje del caso, sugiriéndonos elevar la solicitud a una Universidad que cuente con la especialización en esa área. y/o en un hospital de alta complejidad que cuenta con esa especialidad.-

Por ello, no se comprende lo manifestado por el mismo apoderado en su memorial de 13 de junio de 2022, visible en el archivo 86, cuando expresa:

Es de manifestarle señor Juez, que el en este sentido INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENCES Y MEDICINA LEGAL SECCIONAL-ATLSANTICO

*MEDISNTE OFICIO 00272 –DSAT-DRNT-2022, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, dio respuesta donde informa que **ellos pueden proporcionar a la administración de justicia evidencias científicas imparcial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de investigación, donde nos requiere que esta prueba debe ser solicitada por una autoridad judicial competente.**(Resalte del juzgado)*

Ante lo anterior se requerirá al apoderado de la parte demandante para que acompañe la comunicación en la cual el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, realiza el anterior pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO:- SOLICITAR al Director del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ de la ciudad de Valledupar, se sirva designar médico especialista en la materia, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que rinda un peritazgo con base en la Historia Clínica del paciente y responda el siguiente cuestionario:

1.- *Cuales eran las enfermedades y discapacidades que padecía el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, a Septiembre de 2015.- Desde cuando las padecía.*

2.- *Cual era el estado de los miembros inferiores del señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, antes de 17 de septiembre de 2015.*

3.- *Podían sufrir afectación los huesos de los miembros inferiores del señor YESID PALMA POVEA, a consecuencia de esas enfermedades y discapacidades por el padecidas antes de septiembre de 2015.*

4.- *Padecía de osteoporosis el señor Yesid Palma Povea a septiembre 17 de 2015.*

5.- *Podía ser sometido a tratamientos de fisioterapias el señor Yesid Enrique Palma Povea, para la época, septiembre de 2015 y meses inmediatamente anteriores teniendo en cuenta su condición.- En caso afirmativo, que tipo de terapias eran aconsejables para no comprometer la integridad de los huesos de los miembros inferiores.-*

6.- *Fue acertado el procedimiento de fisioterapia practicado al señor Yesid Enrique Palma Povea, teniendo en cuenta sus antecedentes, en septiembre 17 de 2015, que a continuación se describe:*

10:00AM paciente con diagnostico medico de accidente cervical que a la valoración presenta FR20 PUL 64, paraplejia, patrón flexor en miembro inferior severa rigidez articular en miembros inferiores y leve en miembros superiores, leve debilidad Muscular en miembros superiores , realizó tratamiento de terapia física con ejercicio de fortalecimiento, ejercicio articular asistido, ejercicios libres en miembros superiores y ejercicio pasivo, ejercicios isométricos tens por 10 minutos en miembros superiores e inferiores.

5:00PM: paciente que continua con el tratamiento de terapia física, a á valoración presenta FR 20 PUL 77, paraplejia leve debilidad muscular en miembros superiores, se le realiza ejercicios activos asistidos, estiramiento en miembros superiores y masajes sedativos en ambos miembros, ejercicios pasivos en miembros inferiores en donde al realizar este procedimiento en cadera, al rato de haber iniciado el movimiento, de forma suave, se sintió un chasquido, y de inmediato se suspende terapia

7.- *Si con la patología presentada por el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA existía la posibilidad de una fractura teniendo en cuenta el estado de su enfermedad y el antecedente, en caso de haberlo, de su osteoporosis.-*

En caso afirmativo, podían evitarse esas fracturas durante el procedimiento de fisioterapia.

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

8.- Determinar el daño real, incapacidad médico legal, secuelas, arma con la cual se causó el daño por los hechos ocurridos en fecha 17 de septiembre de 2015, consistente en fractura a nivel del tercio de medio del fémur derecho (OJO Propuesto por el demandante) y de acuerdo a la historia clínica, el tratamiento de fisioterapia

9.- Si los tratamientos médicos instaurados por los médicos tratantes y las autorizaciones fueron oportunos y pertinentes.-

Al efecto, por secretaría, se remitirán al Hospital Rosario Pumarejo López de la ciudad de Valledupar las Historias Clínicas del señor YESID PALMA POVEA, las allegadas al proceso y las que debe remitir la clínica La Misericordia Internacional y Sánitas EPS del Sistema Subsidiado.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte demandante, para que allegue al despacho el pronunciamiento, que en su decir, realizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf1041049206c263f15e44a9bc14488788b9ebb47ae67422f75dff61787ae**
Documento generado en 22/06/2022 02:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**